

cion de la Diputacion
provincial del dia 15
de Mayo de 1889.

Señores

Presdte " Trararabal

" Carrillo

" Elio

" Oñate

" Guinea

" Salazar

" Palomares

" Cano

" Navarrete

" D^{te} de Buesa

Secretarios

" Fernd^z y Ballesteros

" Jorraler Echavarri

De gobierno

" Ramirez Olano

Mocion de los Dres. Dipu-
tados Guinea, Salazar y
F.^z Ballesteros para que se
obligue por la via de apremio
a la entrega de los saldos
que los Depositarios munici-
pales retengan en su po-
der, despues del plazo que
al efecto se les señale.

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta Excma Dipu-
tacion, reunidos a las tres y media de la tarde del dia quince de
Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve, bajo la presidencia del
Sr D. Laureano de Trararabal, los señores Diputados provin-
ciales que al margen se expresan, con asistencia de nosotros los
infraeritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

Seguidamente el Sr Salazar como individuo de la Junta pro-
vincial de Estadística consultó a la Diputacion si la referida
Junta podia reunirse cuando lo tuviera por conveniente para
ocuparse del cometido que se le tenia encomendado a fin de
que no suceda lo que anteriormente ha sucedido, o sea que
reuniéndose tan solo varios dias, nada en concreto se resuelva
esperando saber al propio tiempo que de poder reunirse la re-
petida Junta se halla facultada para proponer resoluciones,
a lo que la Diputacion contesto afirmativamente.

Leida una mocion suscrita por los Dres. Guinea, Salazar y Fernd^z
Ballesteros pidiendo en la misma que por la corporacion se obli-
gue a todos los depositarios de los Ayuntamientos de la Pro-
vincia que conserven en su poder cantidades por saldos de
cuentas que ellos mismos han autorizado con su firma las
entreguen desde luego a los Ayuntamientos sin perjuicio de
lo que resulte al examinar sus cuentas y que a los que no en-
treguen dichos saldos en el termino que se les señale se les exi-
ja la cantidad que adeuden por el procedimiento de apremio?
sin discusion fue aprobada por unanimidad disponiendo que
pase a la Comision provincial para que la ejecute tal como se
propone. Dice la mocion.

"Excmo Señor: Los fondos municipales segun las leyes deben
encontrarse custodiados en una arca de tres llaves, mas a pesar
de esta terminante disposicion es lo cierto que en la mayor parte
de los Ayuntamientos de la provincia, los depositarios conser-
van en su poder las cantidades que se recaudan siendo lo mas
sensibile que existen en poder de muchos de aquellos cantidades
de consideracion que no entregan con la excusa de que no deben

Otra de
Diputado
ria.

verificarlo hasta tanto que se aprueben definitivamente sus cuentas, privando con ello a los municipios de cantidades que les pertenecen y que necesitan para cubrir las atenciones mas precisas, por lo que los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V.E. se digne acordar que todos los Depositarios que conserven en su poder cantidades por saldo de cuentas que ellos mismos han autorizado con su firma las entreguen desde luego a los Ayuntamientos respectivos sin perjuicio de lo que resulte al examinar sus cuentas respectivas y a los que no entreguen dichos saldos en el termino que se les señale se les exija la cantidad que adeuden por el procedimiento de apremio. - Victoria 18 de Mayo de 1889. - Benito de Juinea. - Tomas Galarzar. - Andres Jervander y Ballesteros."

Otra de los mismos D.ñs.
Diputados sobre la ganade-
ria.

Dada cuenta de otra mocion suscrita por los mismos tres juinea, Galarzar y Jervander Ballesteros en la que al manifestar, que siendo una de las principales fuentes de produccion en esta provincia la ganaderia y la que hasta la fecha ha venido sosteniendo basada en las disposiciones especiales dictadas por nuestros antepasados, las cuales hacian cayera dicho ramo bajo la Inspeccion de la administracion, pero que desgraciadamente en estos ultimos años algunos tratan de evadir el cumplimiento de los acuerdos que se dictan por la administracion en el fomento y conservacion de dicha ganaderia, se esta en el caso de que se nombre una comision que estudie con detencion asunto tan importante, para que proponga en las proximas sesiones del Noviembre lo que a su juicio crea conveniente, la Diputacion aprobando de plano la citada mocion acordó nombrar para la comision referida a los tres Presidente, Galarzar y Juinea?

Dice la mocion,

"Excmo Señor: La ganaderia es una de las principales fuentes de produccion en esta provincia y hasta la fecha ha venido sosteniéndose basada en las disposiciones especiales dictadas por nuestros antepasados las cuales hacian cayera dicho ramo bajo la inspeccion de la administracion, mas desgraciadamente en estos ultimos años algunos tratan de evadir el cumplimiento de los acuerdos que se dictan por la administracion

en los asuntos relacionados con el fomento y conservacion de la ganaderia interpretando las Leyes generales del Reino en sentido de que la administracion es ajena a esos asuntos; de generalizarse esa oposicion causaria graves perjuicios a la ganaderia dada la situacion de nuestra provincia; por lo que los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer a V. E. el nombramiento de una Comision de su seno a fin de que estudie con la detencion que requiere este asunto, y proponga en las sesiones del proximo mes de Noviembre lo que a su juicio crea conveniente si entendiendose que puede ser de la competencia de la administracion. - Vitoria 15 de Mayo de 1889. - Benito de Guinea. - Tomas Galarza. - Andres Fernandez y Ballesteros."

De la Comision de Hacienda provincial se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los asuntos siguientes.

D^a Maria de la Pera viuda de D. Valentin Lejarga, solicita la pension reglamentaria

Otro en el expediente incoado por D^a Maria de la Pera, viuda de D. Valentin Lejarga jubilado que fue de esta provincia procedente del cuerpo de camineros solicitando la pension que pueda corresponderle con arreglo al Reglamento de jubilaciones y viudedades. Dice el informe.

"Excmo Señor: Entrada la Comision de Hacienda provincial del expediente incoado por D^a Maria de la Pera, viuda de esta ciudad, viuda de D. Valentin Lejarga, jubilado que fue de esta provincia, procedente del cuerpo de camineros de la misma, solicitando la pension que pueda corresponderle con arreglo al Reglamento sobre jubilaciones y viudedades: es de parecer la informante se reconozca a la expresada D^a Maria de la Pera y Espejo, el derecho a la pension anual vitalicia de ciento cincuenta y nueve pesetas sesenta y cuatro centimos mientras convenga el estado de viuder por hallarse comprendida en el artº 5º del citado Reglamento. - Tal es el parecer de la Comision: V. E. no obstante con su elevado criterio resolvera como siempre lo mas justo. - Vitoria 15 de Mayo de 1889. - L. de Praxarabal. - B. de Guinea. - Alvaro Navarrete."

D. Luis de Aguirre solicita se le acredite en nomina, en ha

Otro en la instancia de D. Luis Aguirre cumpliendo de estas dependencias en suplica de que se le acredite, en nomina

ber de 20
tiene en

Propu
para que
suspensio
chas.
Dicta
tas provi

ser de 2000 pesetas que hoy
tiene en tres partidos.

haber al respecto de 2.000 pesetas anuales, que ahora tiene des-
compuesto en tres partidas de 1.000, 750 y 250, la 1ª como auxiliar
de dichas dependencias, y la 2ª y 3ª como encargado de la Ofici-
na de la Sociedad de Seguros Mutuos contra incendios de edi-
ficios rurales, y de la de cosechas reinstalada recientemente. El infor-
me dice así.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda provincial ha examinado
la instancia que dirige a V.E. el empleado D. Luis Aguirre y los au-
tedentes de su razon y de todo resulta: que el recurrente figura en
la plantilla de empleados de V.E. como auxiliar de Secretaria de la
clase de segundos percibiendo 995 pesetas anuales: que estando en-
cargado de la Oficina de seguros mutuos contra incendios percibe
por este concepto y por cuenta de la Sociedad de seguros la grati-
ficacion de 750 pesetas anuales, y que al tratar de reinstalar
la Sociedad de seguros de cosechas, aun en proyecto, se dispuso
se encargara de ella dicho Señor con la gratificacion de 250 pe-
setas anuales desde que se instalara, pero sin que haya percibido
cantidad alguna por este concepto toda vez que segun se ha indi-
cado la Sociedad de seguros de cosechas se halla en proyecto: teniendo
por lo tanto en cuenta que el Sr Aguirre tan solo percibe de la
Sociedad de seguros de incendios las cobra interini subsista esa
Sociedad la cual podia desaparecer; la informante opina no
hay terminos hábiles para acceder a lo solicitado por D. Luis
Aguirre en su instancia de 8 de Abril ultimo. = Tal es el pa-
recer de la informante; V.E. sin embargo acordara lo que estime
mas acertado. = Victoria 15 de Mayo de 1887. = L. de Gararabal. =
Alvaro Navarrete. = D. de Guinca."

Propuesta del Sr. Presid.
para que quede este año en
suspensio la Sociedad de Cose-
chas.

Dictamen sobre las cuen-
tas provinciales de 1887-88.

Terminada la lectura del precedente informe a propuesta del Sr
Presidente y en vista del insignificante numero de individuos
que se han inscrito en la Sociedad de seguros mutuos de cosechas
se acordó quede en suspensio por un año mas dicha Sociedad.

De la antes citada Comision de Hacienda provincial y munici-
pal reunidas en concepto de contadores fue así bien aprobado otro
dictamen evacuado sobre las cuentas provinciales correspondientes al
ejercicio de 1887-1888, siendo el tenor literal del mismo como sigue:

"Excmo Señor: Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal en concepto de contadores a la que V. E. se sirvió encomendar el examen de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio de 1887-1888 han dedicado preferente atención a este asunto como lo exigía su gran importancia, ha examinado minuciosamente los libros de contabilidad en sus diversas partidas comprobándolos con los libramientos y cargamentos expedidos y con los documentos a que los mismos se refieren y de todo aparece que el total de Ingresos ha sido de 1.717.908 pesetas 33 céntimos y los gastos ascienden a 1.710.750 pesetas 88 céntimos quedando por consiguiente un saldo para el ejercicio actual de 7.157 pesetas con 45 céntimos. Las Comisiones han visto con suma complacencia la exactitud y regularidad con que la Intervención general de Provincia se llevan los libros de contabilidad y en cumplimiento del encargo que se les confirió proponen a V. E. se digna aprobar las expresadas cuentas por hallarse conformes y debidamente justificadas disponiendo como de costumbre se impriman y circulen para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de la Provincia, debiendo sin embargo llamar la atención de V. E. sobre que en varios artículos del presupuesto de gastos han superado estos a las cantidades presupuestadas por lo que debe disponerse que cuando tal suceda se forme el correspondiente presupuesto adicional y que mientras este no se apruebe no puedan gastarse mayores cantidades que las presupuestadas. Tal es el sentir de las Comisiones informantes. V. E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo que estime procedente. - Casa Palacio de la Diputación a 15 de Mayo de 1889. - Tentura R. Carrillo. - M. de Guinca. - Tomás Salazar. - Álvaro Navarrete. - Juan Cruz. De la Comisión de Hacienda municipal fueron aprobados cinco informes emitidos.

D. Formerio Blanco y consortes, piden quede sin efecto el apremio del Ayuntamiento de Lera.

El 1.º en el expediente incoado por D. Formerio Blanco y consortes vecinos de Navaridas solicitando quede sin efecto el apremio que contra ellos ha decretado el Ayuntamiento de Lera por pago de contribuciones, a fincas radicantes en su jurisdicción. Dice el informe.

El Ay.
buena, c
buciones
nos de es
manieg

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal se ha hecho cargo del expediente incoado por D. Tornerio Blanco y consortes vecinos de la villa de Navaridas, solicitando quede sin efecto el apremio que ha decretado contra ellos el Ayuntamiento de Lera por pago de contribuciones correspondientes a fincas radicantes en su jurisdiccion, o en otro caso y puesto que tienen ya satisfechos en Navaridas lo referente a este impuesto, se les abonen las cantidades pedidas de los fondos ingresados en su Depositaria; y - Considerando que segun el artº 27 de la vigente instruccion de impuestos de provincia, la propiedad se halla sujeta a satisfacer las contribuciones legales en el termino municipal donde se encuentre comprendida; - La informante es de parecer no existen terminos hábiles para que pueda accederse a lo solicitado. - V.B. no obstante acordara como siempre lo que estime mas conveniente. - Victoria 15 de Mayo de 1889. - Frutos, Galaran. - Juan Cano. - Ventura N. barrillo."

El Ayuntamº de Villabuena, contra las contribuciones que a varios vecinos de este, les exige el de Samaniego.

El 2º en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villabuena con motivo de las contribuciones que a varios vecinos del mismo exige el de Samaniego por fincas radicantes en su jurisdiccion. Dice el informe.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villabuena con motivo de las contribuciones que a varios vecinos del mismo exige el de Samaniego por fincas radicantes en su jurisdiccion. - Vistos los antecedentes todos que hacen relacion en el asunto y - Considerando que segun el artº 27 de la vigente instruccion de impuestos de Provincia, para los efectos de la contribucion sobre la propiedad rustica, urbana y pecuaria, se consideran pertenecientes a un pueblo o distrito municipal, todas las propiedades y granjerias comprendidas dentro de su termino jurisdiccional, en cuya disposicion se funda el Ayuntamiento de Samaniego para exigir a todos los propietarios forasteros las cuotas correspondientes a fincas enclavadas en su jurisdiccion. - Considerando que con fecha 10 de Noviembre de 1887 se resolvió por V.B. una albrada de D. Gualberto Las Heras y consortes vecinos de Villabuena, confirmando el acuerdo de la Comision provincial de 27 de Julio del mismo año por

el que se desestimo la solicitud de dichos señores de que se les releva-
se del pago de las cuotas que el Ayuntamiento de Lamiago les asig-
naba en los repartos de la contribucion territorial, reservándoles
el derecho de reclamar del mismo la rectificacion de sus capi-
tales imponibles si los creian exagerados, en cuyo caso les seria
de abono en las contribuciones inmediatas las cantidades que re-
sultasen exigidas de mas; disponiendo tambien llevarse a ca-
bo una comprobacion y rectificacion de los capitales imponibles de
todos los Ayuntamientos de la Provincia y en particular y lo
antes posible de los que componen la antigua hermandad de
Laguardia, para evitar de este modo reclamaciones de tal tipo.
- La informante es de opinion que se cumpla y lleve a cabo
el referido acuerdo dictado por la Excma Diputacion en lo de
Noviembre de 1887, confirmatorio del que adopto la Comision pro-
vincial del 27 de Julio del mismo año. - V. E. sin embargo con su
elevado criterio, resolvera lo que estime mas arreglado a justi-
cia. - Victoria 15 de Mayo de 1889. - Tomas Galarza. - Ventura R.
Carrillo. - Juan Cano."

D. Torcuato Larrea y
compañeros, vecinos de Vi-
ñaspre, pidiendo se obligue
al citado pueblo al abono de
trabajos estadísticos.

Bl 3º en la instancia documentada promovida por D. Tor-
cuato Larrea y compañeros vecinos de Viñaspre en solicitud
de que se obligue al citado pueblo al abono de los trabajos es-
tadísticos que practicaron por cuenta del mismo. Dicho in-
forme es el siguiente.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda municipal ha exa-
minado la instancia documentada promovida ante V. E. por
D. Torcuato Larrea y compañeros, vecinos de Viñaspre, en solici-
tud de que se obligue al citado pueblo al abono de los trabajos
estadísticos que practicaron por cuenta del mismo, y a que el
Ayuntamiento de Lamiago no apruebe el presupuesto local fir-
mado con dicho objeto; y considerando que con arreglo a la circu-
lar de 4 de Febrero de 1882 corresponde a los Ayuntamientos cor-
regir las extralimitaciones de los presupuestos de los pueblos agrega-
dos, la informante es de opinion que V. E. se halla en el caso de acordar:
1º Que el Ayuntamiento de Lamiago debe examinar el presupuesto de
que se trata para que pueda corregir las extralimitaciones que contri-

D. Ina
vecinos de
do se de
Cargo de
see en L
do a ca
tamiento

Cuentos
Arrastados

viere, = 2.º Que por consiguiente si contra el acuerdo de este Ayuntamiento se interpusiera reclamación ante este Centro una' llegado el caso en que la Diputación pueda entender en el asunto. = Así lo siente la Comisión V. E. no obstante con sus superiores luces acordará como siempre lo mas procedente. = Victoria 1.º de Mayo de 1889. = Tomás Salazar. = Ventura B. Carrillo. = Juan Caus. =

D. Juan M.ª Martínez vecino de Ayalos, pidiendo se deje sin efecto el embargo de los bienes que posee en Samaniego, llevado a cabo por el Ayuntamiento.

El 4.º en el expediente promovido por D. Juan Manuel Martínez vecino de Ayalos, pidiendo se deje sin efecto el embargo de los bienes que posee en Samaniego llevado a cabo por el Ayuntamiento para hacer efectiva la cantidad de 1.143'19 pesetas por debitos de contribuciones. Dice el informe.

"Excmo Señor: La Comisión de Hacienda municipal ha estudiado el expediente promovido por D. Juan Manuel Martínez, vecino de Ayalos, pidiendo se deje sin efecto el embargo de los bienes que posee en el Municipio de Samaniego llevado a cabo por el Ayuntamiento para hacer efectiva la cantidad de 1.143'19 pesetas por debitos de contribuciones y que se declare que solo hay derecho a exigirle contribución por los ultimos quince años; y vista la comunicación en que se traslada al recurrente el acuerdo del Ayuntamiento dictado en otra instancia dirigida al mismo en solicitud de que se le manifestase la raron de exigirsele dichos debitos, de la que aparece que la liquidación de créditos a favor del Ayuntamiento se formó y publicó el año pp.º resolviéndose las reclamaciones que se presentaron y en la cual se encuentra el debito del Martínez; considerando que el recurso de nulidad del embargo no se ha interpuesto con las formalidades y requisitos del art.º 2.º de la Instrucción para el procedimiento de apremio; la informante es de parecer que procede desestimar la apelación interpuesta por D. Juan Manuel Martínez y confirmar en su consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento de Samaniego. = Tal es su parecer que tiene el honor de someter a la superior aprobación de V. E. = Victoria 1.º de Mayo de 1889. = Tomás Salazar. = Ventura B. Carrillo. = Juan Caus. =

Cuentas municipales de Arrastaria de 1879-80 a 84-85.

Y el 5.º de dicha Comisión y la Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial evacuado sobre el acuerdo adoptado

por esta última Corporación, referentes a las cuentas municipales del Ayuntamiento de Arrastaria correspondientes a los años de 1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84 y 84-85; y como en dicho dictamen se propone el que se gire una visita de inspección sobre las referidas cuentas por un Sr. Diputado, se acordó el designar para que cumpla dicho cometido al Sr. D. Juan Cano. - El informe es como sigue.

"Excmo Señor: Las Comisiones de Hacienda municipal y revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, han examinado el acuerdo adoptado por esta última Corporación en 3 de Abril último referentes a las cuentas Municipales del Ayuntamiento de Arrastaria correspondientes a los años de 1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84 y 84-85; en vista de que se tenía acordado en dichas cuentas por los defectos esenciales que en las mismas se notaban, se girase una visita de inspección por un Sr. Diputado, cuya inspección no ha tenido lugar hasta la fecha, los informantes son de parecer que procede se designe por T. C. el Sr. Diputado que lleve a cabo la inspección mencionada y por su resultado informe y proponga lo que se le ofrezca. - Tal es su opinión; T. C. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado. - Historia 15 de Mayo de 1889. - Tentura R. Carrillo. - Juan D. de Gueta. - Tomás Salazar. - B. de Guinea. - Alvaro Navarrete. - Juan Cano."

De la Comision de Montes y Caminos merecieron igual aprobacion los dictámenes evacuados en los asuntos siguientes:

Los Jueces morales de la Comunidad de Altuve, que se les autorice la corta y extraccion de leñas hasta 20.205 pesetas.

Uno en la instancia de los Jueces morales de la Comunidad de Altuve, en replica de que cumpliendo un acuerdo de la Provincial se les autorice para la corta y aprovechamiento de leñas hasta el completo de 20.205 pesetas que comprende aquella autorizacion. Dice el informe.

"Excmo Señor: La Comision de Montes y Caminos ha visto la instancia presentada por los Jueces morales de la Comunidad de Altuve en replica de que, cumpliendo un acuerdo de la provincial de 24 de Febrero de 1886 se les autorice para la corta y aprovechamiento de leñas hasta el completo de las 20.205 pesetas que comprende aque-

El A
brama
na cam
el ribar

Prepar
decimal
ra (Esta

lla autorizacion y la informante teniendo en cuenta, ademaz de la importancia del pedido, las muchas y varias resoluciones adoptadas en los diferentes expedientes que ha cursado dicha Comunidad desde aquel año hasta la fecha, y no contando con tiempo habil para el estudio de un asunto de tal magnitud, es de parecer que pase a la Comision provincial para que examinandolo con todo detenimiento resuelva como juzgue procedente dando cuenta en su dia a la Diputacion. = V. E. sin embargo acordara como siempre lo mas acertado. = Victoria 15 de Mayo de 1889. = Vicente J^o de Echavarri. = Andres J^o y Ballesteros. = Nicasio Fernd^o de Palomares."

El Ayuntamiento de Zambrana en solicitud de alguna cantidad para reponer el ribazo de la Caba.

Otro en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zambrana en solicitud de que se le auxilie con alguna cantidad para la reparacion del Ribazo de la Caba. El informe es como sigue.

"Excmo Señor: La Comision de Montes y Caminos ha examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento y recudario de Zambrana en solicitud de que se le auxilie con alguna cantidad para la reparacion del Ribazo de la Caba a objeto de evitar las inundaciones frecuentes que vienen a destruir en un dia los afanes de todo el año de aquellos pobres labradores; y de conformidad con lo propuesto por el Sr Arquitecto de Provincia en su informe de 11 del corriente, es de parecer que pueda V. E. acordar la subvencion a cuenta de contribuciones de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, para la construccion de un muro de contencion, entendiéndose que el trabajo no deberá hacerse inmediatamente sino despues que se encuentren repuestos en su totalidad los ribazos o malecones de tierra que en citado informe se indican, y dando de cuenta del recudario interezado el acarreo de los materiales. = V. E. no obstante resolverá lo que encuentre mas procedente. = Victoria 15 de Mayo de 1889. = Vicente J^o de Echavarri. = Andres Fernd^o y Ballesteros. = Nicasio J^o de Palomares."

Reparacion del Camino vecinal de Belunza a Trarva (Estacion ferro-caril.)

El 3^o en el expediente sobre construccion y reparacion del camino vecinal que desde Belunza dirige a la Estacion de Trarva. El Sr Presidente salvo su voto por lo que se refiere al primer punto de la parte dispositiva de dicho informe en el que se le obliga a Urkabustaiz al entretenimiento y conservacion de 2.000 metros del camino

referido que solo debe estar obligado dicho Ayuntamiento al entretenimiento y conservacion de la mitad del trozo últimamente arreglado de Belunra a Trarra; a esta manifestacion se adhieren los tres Cabos y Tavarrete indicando este último que ningun Ayuntamiento está obligado a salirse de su jurisdiccion. Dice el informe.

"Excmo Señor: La Comision de Montes y Caminos ha examinado con detenimiento el expediente sobre construccion y reparacion del camino vecinal que desde Belunra dirige a la Estacion de Trarra, del que aparece que a pesar de los repetidos medios conciliatorios que viene adoptando V. E. para ver de poner de acuerdo a los Ayuntamientos de Luya y Urcabuztaiz acerca del modo y parte con que han de contribuir al apronto del material que cada uno sea necesario para el entretenimiento y conservacion del ramal del camino que desde la barrera de Belunra va a la Estacion del ferro-carril de Trarra, no ha podido hasta ahora conseguirlo, siendo esto causa de que dicho camino vaya perdiendo sus buenas condiciones de viabilidad hasta el extremo de verse precisada la Comision provincial a extender con paternal solicitud a su conservacion con 450 carros de piedra para que no se pierdan las cantidades en él invertidas. En tal estado la Comision informante es de parecer debe adoptarse un medio radical que evite la pérdida total de este importante camino, por las pertinaces disidencias de dichos Ayuntamientos y al efecto tiene el honor de proponer a V. E. se sirva acordar: 1º Que conforme propuso el Sr. Arquitecto de Provincia en su informe de 13 de Julio del año último, de los 4.650 metros que mide el camino desde el alto del Santo hasta la Estacion de Trarra se encargue el Ayuntamiento de Luya segun tiene ya manifestado este su conformidad del entretenimiento y conservacion de los 2.650 metros primeros y Urcabuztaiz de los 2.000 restantes. Que se autorice a la Comision provincial para que en el caso de no conformarse dichos Ayuntamientos con lo propuesto en el numero anterior, ejecute las obras de reparacion por parte de la provincia instalando un peaje en la entrada de la Estacion de Trarra empleando los fondos que se recauden en la reparacion

Informe
puesta de
Guinea, C
ta, en el e
isco Sarin
del Ayunt
do se les exi
sabilidad y
contra dich

de la vía de conformidad con lo también propuesto por el Sr. Arquitecto en su informe del 10 de Octubre último, = 3.º Que para el reintegro a la Provincia de las 540 pesetas que importaron los 450 carros de piedra a prontos, contribuya Guaya con una tercera parte y dos tercias partes el de Urcabustairi considerando que el 1.º tiene desde el año pasado verificado el apronto de piedra en el trozo de su jurisdicción; y = 4.º Que sea la autorización que se concedió al Ayuntamiento de Urcabustairi para recargar en un real en cantina de vino por haber terminado el tiempo porque le fue concedido. = Así opina la informante: V. E. sin embargo acordará lo más justo. = Victoria 14 de Mayo de 1889. = Vicente J. de Echavarrri. = Andrés Fernandez y Ballesteros. = Nicasio Fernandez de Palomares."

Informe de la Comi.ª com Dada lectura de otro informe emitida por una Comisión especial propuesta de los Sres. Diputados compuesta de los Sres. Guinea, Cano y Díaz de Busta en el expediente de D. Francisco Sarin y otros concejales del Ayuntamiento de Oyon, en solicitud de que se le declare exento de toda responsabilidad por apremios decretados contra dicho Ayuntamiento fue aprobado. Dice así el informe.

"Excmo Señor: Los Diputados que suscriben a quienes V. E. tuvo a bien encomendar para informe el expediente promovido por D. Francisco Sarin y otros concejales del Ayuntamiento de Oyon, en solicitud de que se les declare exentos de toda responsabilidad por los apremios decretados, ha examinado dicho expediente y el acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Febrero último y como este es de mera tramitación disponiéndose en él práctica de varias diligencias para completar el expediente de responsabilidad y en su vista resolver en justicia; los informantes opinan debe V. E. acordar vuelva este expediente a la Comisión provincial para que practicadas las diligencias que en dicho acuerdo se ordenaron y las demás que sean oportunas, dicte la resolución que crea justa sin perjuicio de dar cuenta a V. E. = Tal es mi parecer; V. E. sin embargo acordará como siempre lo más acertado. = Victoria 15 de Mayo de 1889. = B. de Guinea. = Juan Cano. = Juan D.ª de Busta

Terminada la lectura del precedente informe a propuesta del Sr. Guinea se acordó que los expedientes de apremio general se

quidos contra varios Ayuntamiento por el agente ejecutivo D. Tomás Olalla y sus auxiliares y las incidencias a que hayan dado lugar los mismos, teniendo en cuenta que se necesita estudiar algunos datos y no pudiendo hacerlo para estas sesiones, autorizar a las Comisiones nombradas sobre procedimiento de apremio y contabilidad municipal a las que se dispuso pasaran dichos expedientes, para que en union con la provincial resuelvan los mismos, sin perjuicio de dar cuenta a la Diputacion en pleno en las sesiones de Noviembre proximo venidero.

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se aprobaron los dictámenes evacuados:-

Diligencias promovidas por D. Meliton Navarrete vecino de Navaridas sobre abono de 165 pesetas al Guarda Municipal, y Maestro de niños.

El 1º en las diligencias promovidas por D. Meliton Navarrete vecino de Navaridas sobre abono de 165 pesetas de las que 92 satisface a D. Joaquin Rober por salario de guarda municipal y 69 a D. Tomas Borcuera por su asignacion como Maestro de niños, en concepto de Depositario de dicho Ayuntamiento. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha vuelto a examinar las diligencias promovidas por D. Meliton Navarrete vecino de Navaridas, sobre abono de ciento sesenta y una pesetas de las que noventa y dos ratifico a D. Joaquin Rober por salario de guarda municipal y sesenta y nueve a D. Tomas Borcuera por su asignacion como Maestro de niños, en concepto de Depositario de dicho Ayuntamiento, y vista la comunicacion del Alcalde de Navaridas de 29 de Abril ultimo; teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no ha devuelto los documentos de pago presentados por el Navarrete con instancia de 4 de Noviembre de 1886, los cuales se remitieron a aquel Ayuntamiento el 9 de Febrero ultimo en virtud de acuerdo de la Comision provincial del dia anterior; la informante opina debe pasar este expediente a la Comision provincial para que reclame del Ayuntamiento de Navaridas los documentos referidos señalándole para la remision un breve plazo, y en vista de todo resuelva lo que crea en justicia sin perjuicio

Libro
insertos
dados por

Asun
tendido l
de la Esc
Agricul

cio de dar cuenta a la Diputacion en las próximas sesiones. - Tal es el sentir de la informante; V.E. sin embargo resolverá lo que estime procedente. - Victoria 15 de Mayo de 1889. - B. de Guinea. - Alvaro Starvarrete. - Juan D^o de Guesta."

Libro de actas y acuerdos insertos en las mismas adoptados por la Com.^a Prov.^a

El 2^o sobre los libros de actas y acuerdos insertos en las mismas adoptados por dicha Comision provincial. Dice el informe.

"Excmo Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado los libros de actas y acuerdos insertos en las mismas ^{acuerdos} adoptados por la misma en los asuntos que ha obrado como delegada de V.E., y a su juicio deben confirmarse todos ellos, salvo los que particularmente y en los expedientes respectivos ha dictaminado y ha dictado resoluciones concretas, bien definitivas o de tramitacion para esclarecer algunos puntos. -

Tal es su parecer; V.E. sin embargo acordará lo mas acertado. - Victoria 15 de Mayo de 1889. - Juan D^o de Guesta. - Alvaro Starvarrete. - B. de Guinea."

Asuntos en que ha entendido la Com.^a Gestora de la Escuela práctica de Agricultura de la Prov.^a

De la Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura de la Provincia se aprobó otro informe comprendiendo las actas y acuerdos insertos en las mismas; las cuentas correspondientes a los meses de Marzo y Abril últimos; la relacion de las obras verificadas con cargo al capítulo 3^o art^o 4^o del presupuesto vigente; la Memoria presentada por el Sr Director del Establecimiento en 1^o de los corrientes; y la instancia suscrita por el ~~Estimador~~ con el V^o B^o del Sr Director, solicitando el anticipo de mil pesetas para satisfacer los gastos ordinarios que se originen en el mes actual. Dicho informe es como sigue.

"Excmo Señor: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura, ha examinado las actas y acuerdos por consiguiente insertos en las mismas, así como las cuentas correspondientes a los meses de Marzo y Abril, relacion de las obras verificadas con cargo al capítulo 3^o art^o 4^o del presupuesto vigente, y la Memoria presentada por el Sr Director de aquel Establecimiento en 1^o de los corrientes. Tambien ha girado una visita de inspeccion al Establecimiento indicado en union de todos los Srs

244

Diputados para cerciorarse del estado en que se encuentran los servicios todos del mismo, y por su resultado la informante es de parecer. - 1º Que se consigne un voto expreso de gracias a favor de los Pres Inspectores D. Alvaro Elio y D. Tomas Salazar, asi como tambien al Sr Director de la Escuela practica, por el gran celo, interes e inteligencia con que han desempeñado su cometido, consiguiendo notables ventajas y adelantos en la marcha general del Establecimiento y en particular en determinados servicios, como han podido observarlo todos los Pres Diputados en la visita de Inspeccion que se giro el dia 28 de Abril ppdo y cree la informante en vista de tan buenos resultados y el celo desplegado por dichos Pres Inspectores, que los mencionados Pres Elio y Salazar deben continuar con el cometido que se les confio en las sesiones de Noviembre ultimas, por el semestre restante a contar desde la fecha. - 2º Que se aprueben todos los acuerdos adoptados por la Comision gestora incluso las cuentas mensuales desde el de Noviembre a Febrero inclusive. - 3º Que las cuentas del mes de Marzo y Abril, y la relacion de las obras ejecutadas con cargo al capitulo 3º artº 4º del presupuesto vigente, no revisadas aun por la Oficina de Intervencion, deben pasar a dicha Oficina a los efectos correspondientes y una vez hecho que lo verifique tambien la Comision gestora toda vez que van a terminar las sesiones ordinarias de la Diputacion correspondientes al semestre. - 4º Que la instancia solicitando anticipo de cantidad para pago de atenciones diversas, se tramite y facilite dicha cantidad previo los resguardos y a reserva de comprobar como de costumbre y - 5º Que la Memoria presentada por el Sr Director en 1º de los corrientes, de la que se han hecho cargo, pero que por un lectura desde luego se desprende que para llevar a la practica lo expuesto se requiere un estudio detenido de los diversos puntos que abraza y como quiera que en estos momentos no hay tiempo para ello porque van a terminar las sesiones de la Corporacion, debe a juicio de la informante pasar la referida memoria a la Comision gestora para que dentro del presupuesto de dicha

La J
Memoria
insta de
se suscrib
tidad.

D. Ven
devolucion

Escuela y compatible siempre con el principio de Economías, teniendo en cuenta la situación que atraviesa la Provincia, sea de llevar a la Práctica lo que en la misma se indica, siempre que resultare conveniente para los adelantos y fines que se propone conseguir con el mencionado establecimiento. = Tal es mi sentir. = V. B. sin embargo acordara como siempre lo mas acertado. = Victoria 18 de Mayo de 1889. = M. de Guinea. = Alvaro Navarrete. = Nicasio Hernandez de Palomares. = Juan D. de Guebara. = Ventura M. Carrillo."

La Junta ejecutiva del Monumento a Morara insta de la Diputación que se suscriba con alguna cantidad.

De la Comision de Hacienda provincial sin suscribir el individuo de la misma Sr. Guinea, se leyó y fue aprobado el informe emitido en el expediente formado a virtud de petición de la Junta ejecutiva del Monumento que se proyecta elevar al finado Sr. D. Mateo Benigno de Morara, por la que se solicita se suscriba la Diputación con alguna cantidad; de este acuerdo disintieron salvando su voto los Sres. Salazar, Guinea, F. de Bullertero y Palomares, despues de haber manifestado que daban por reproducido cuanto sobre el particular expusieron y se consigna en el acta de 14 de Noviembre pp. de al tratarse del mencionado asunto. El informe es el siguiente.

"Excmo Señor: La Comision de Hacienda provincial se ha enterado del expediente en que la Junta ejecutiva del Monumento que se trata de elevar al Ilustre Vascongado D. Mateo B. de Morara solicita se suscriba la Diputación con alguna cantidad para dicho objeto; y por mas que desearia la misma demostrar el aprecio y consideracion al infatigable defensor que fue de los fueros de esta Provincia y a los muchos y valiosos servicios prestados por aquel a la misma, con una recompensa comparativa a sus meritos, vi con sentimiento el estado de penuria en que hoy se hallan las arcas provinciales y las multiples y apremiantes obligaciones que le impiden hacerlo asi; y la informante es de parecer, se consignen quinientas pesetas haciendo saber esto mismo a dicha Junta ejecutiva. = Tal es mi parecer: V. B. no obstante con mi acertado criterio, resolvera lo mas procedente. = Victoria 11 de Mayo de 1889. = L. de Praxarabal. = Alvaro Navarrete."

D. Ventura Pelaez pide la devolucion de terrenos cedidos

Y por ultimo mereció igual aprobacion otro dictamen recaído en la pretension deducida por D. Ventura Pelaez vecino de esta

á la Diputación por la em-
presa de la Plaza de Toros en
1853, para apertura de la ca-
rretera de Navarra, ó que se
le abone la cantidad que pro-
ceda.

ciudad respecto á que se le devuelvan los terrenos que la So-
ciudad propietaria de la plaza de Toros cedió en 1853 á la
Diputación para apertura de la carretera de Navarra,
en un defecto se le abone la cantidad que proceda. (Al darse
principio á la lectura de este informe salieron del salón los
Sres. Galarza y J^{te} de Echazarri.) El tenor literal del informe
dice así:

"Excmo Señor: Los Diputados provinciales que suscriben á
los que V. E. encomendó el estudio y dictamen en la pretension
deducida por D. Ventura Pelaez, vecino de esta ciudad res-
pecto á que se le devuelvan los terrenos que la Sociedad pro-
prietaria de la plaza de Toros cedió en 1853 á la (plaza de Toros)
Diputación para apertura de la carretera de Navarra ó en
un defecto se le abone la cantidad que proceda, toda vez que
ha llegado el caso á que hace referencia la comunicación
pasada por los representantes de dicha Sociedad en 12 de
Junio de 1851, han visto el expediente de que se hace mérito
y del cual resulta. — Que en 13 de Junio de 1851 la Junta Direc-
tiva de la Sociedad propietaria de la plaza de Toros de esta
ciudad, comunicó al Sr. Diputado General de la Provincia que
la Junta general de propietarios de la citada plaza había a-
cordado encontrarse dispuesta dicha Sociedad á ceder gratuita-
mente el terreno necesario para el camino real que en aquel
entonces se trataba de construir por la Diputación, con varias con-
diciones que se consignaron en la escritura convenio de 21 de Ene-
ro de 1853. — Que en comunicación de 18 de Junio de 1867 el Sr. Al-
calde de Titoria decía que corriendo por cuenta de la Ciudad la
conservación del camino que por delante de la plaza de Toros me-
ne á enlazar con el de circunvalación en dirección al de Na-
varra parece regular pertenecer á la misma el terreno que ocupa,
el cual fue cedido por la empresa de dicha plaza á la Provin-
cia, de cuyo esclusivo cargo era entonces la vía. — Que acordado
por la Diputación en 18 de Junio de 1867 el pase de todo á los
Consultores, dieron informe dichos funcionarios en 27 de Setiembre
del propio año consignando en los considerandos de su dictamen. —

„1.º Que en el Trozo de camino que por delante de la plaza de
 „Toro de esta ciudad va a enlazar con el de circunvalacion tiene
 „la provincia el dominio y el ^{Excmo} Ayuntamiento reclamante,
 „la obligacion de atender a su conservacion y entretenimiento. = 2.º
 „Que el dominio que a la Provincia corresponde sobre el relatado ca-
 „mino se encuentra limitado al menor en cuanto a los terrenos cedidos por
 „las Juntas directivas del Hospital civil y de la Plaza de Toro, no poder
 „se destinar estos terrenos a otro objeto que al del tranzito publico. = 3.º
 „Que corriendo hoy a cargo del ^{Excmo} Ayuntamiento la conservacion
 „del camino, la cesion de la propiedad a la corporacion municipal
 „ningun perjuicio puede ocasionar siempre que el camino se mantenga
 „tenga en las condiciones en que actualmente se encuentra. 4.º Que
 „es atribucion de la Junta ^{Excmo} el disponer de los bienes de la
 „Provincia y de todo cuanto se concierne an con su patrimonio,
 „como con el ramo de caminos y comunicaciones publicas; ter-
 „minando su informe por proponer se di conocimiento a la Jun-
 „ta ^{Excmo} de la pretension del Ayuntamiento de esta ciudad a fin
 „de que la Junta en su mayor ilustracion adopte la resolucion
 „conveniente, teniendo en cuenta los antecedentes de este asunto
 „con especialidad: 1.º el servicio publico del trozo del camino cuya
 „cesion se pide: 2.º los terminos, gravamenes y condiciones con que se
 „ocuparon por la Provincia los terrenos de dominio particular nec-
 „sarios para la apertura de la comunicacion expresada; y 3.º que
 „para la debida ejecucion y legalidad de la transferencia que pue-
 „da en su caso llegar a hacerse; proceda que se oiga la parte facul-
 „tativa y que lo que se ejecute su sujeto a bases claras y precisas
 „y se reduzca a un documento solemn y formal. = Que dada
 „cuenta a la Junta ^{Excmo} del anterior informe las Comisiones
 „de Hacienda y Cuadrillas en dictamen de 6 de Mayo de 1863
 „propusieron se accediera a la pretension del Ayuntamiento de
 „Vitoria acordandolo asi la Junta General en sesion del 7 del pro-
 „pio mes y año, acuerdo que en 22 de los mismos fue comunicado
 „al Ayuntamiento y al que este presto su conformidad por oficio de
 „18 de Junio de dicho año en que manifiesta haber autorizado
 „al Procurador Gindico para ultimar este asunto en la forma fuesen

